

CONVENIO DE CREDITO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SUPER Y DIESEL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA ESTACIÓN DE SERVICIO “GASOLINERA UNO CENTRO YORO”.

Nosotros **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con tarjeta de Identidad N° 0501-1971-03905 y de este domicilio, nombrado como Director General del SENASA, mediante Resolución CD/SENASA No.001/05-04-2017, de fecha 05 de abril del año 2017, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, a partir de esa fecha, debidamente facultado para suscribir Convenios de Acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de julio del año 2016, en el cual se le atribuye tal función, quien en lo sucesivo se denominará “EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)” y el señor **MARCO TULIO RIVERA RUIZ**, con No. de Identidad 0208-1938-00157, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con domicilio en el centro de la ciudad de Yoro, quien comparece en su condición de Representante Legal de la Sociedad Comercial Mercantil “GASOLINERA UNO CENTRO YORO”, con RTN-0208-1938-001573, facultado mediante Testimonio de Escritura Pública número diez (10) otorgado por el notario Roberto Díaz Morales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, en fecha veintisiete (27) de febrero del año dos novecientos ochenta y cuatro (1984), e inscrito bajo el asiento no. once (11), tomo veinticuatro (24) del Libro de Comerciantes Sociales, quien de ahora en adelante se denomina EL PROVEEDOR; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos “Convenio de Crédito de Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre el Servicio de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y La Estación de Servicio “GASOLINERA UNO CENTRO YORO”, el cual se registrá bajo las siguientes condiciones: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio es para que la Estación de Servicio “GASOLINERA UNO CENTRO YORO” suministre al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) el combustible necesario para la flota de vehicular de su propiedad, gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los siete días de la semana. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) se compromete a cancelar a través de depósitos en la cuenta SIAFI del proveedor el valor que corresponda por el suministro de combustible que proporcionará paulatinamente EL PROVEEDOR conforme a la demanda del Servicio de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA); EL PROVEEDOR se compromete a proporcionar y facturar todo el servicio de suministro de combustible que le sea debidamente solicitado para los vehículos que forman parte de la flota vehicular del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), obligándose el PROVEEDOR a entregar al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) el detalle del consumo de combustible de los vehículos acompañando las facturas respectivas, a más tardar el día cinco (05) de cada mes. TERCERA: FORMA DE SOLICITAR EL SERVICIO: Al requerirse el suministro de combustible se presentará al PROVEEDOR una orden de combustible original numerada emitida el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en la que se indicará la siguiente información: nombre del



motorista, nombre de la Gasolinera, marca del vehículo, número de la placa, cantidad, descripción del combustible a suministrar, unidad de medida, total suministrado en lempiras, kilometraje incluyendo las firmas autorizadas con su respectivo sello, que corresponderá a la firma del Jefe regional y del solicitante; el PROVEEDOR deberá requerir identificación previo al suministro de combustible a fin de verificar que el portador de la orden de combustible corresponda al nombre del motorista que se indica en la misma; caso contrario deberá denegar el servicio. La factura emitida por el PROVEEDOR deberá coincidir con las cantidades y datos autorizados en la orden de combustible y será firmada por el portador al momento de recibir el suministro. CUARTA: ORDEN DE COMBUSTIBLE: El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) establece que cada orden de combustible deberá contener la firma del Jefe Regional.- QUINTA: PRECIO: El precio del combustible serán el establecido al día que se suministre el combustible y en base a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP). SEXTA: El monto del presente Convenio es de cuantía indeterminada sujeto al precio establecido por la Secretaria de Desarrollo Económico a través de la Comisión Administradora de Petróleo (CAP).- SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN: Este convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera cumplir con su objeto, para lo cual cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación. Además se podrá rescindir y dar por terminado el presente convenio por: a) Incumplimiento de las cláusulas pactadas; b) Decisión administrativa superior; c) Por incumplimiento injustificado en el servicio de suministro de combustible. OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Para la solución de cualquier controversia que surja en la ejecución del presente Convenio para Suministro de Combustible se establece que la misma será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes y para tal efecto el PROVEEDOR renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Servicio de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

NOVENA: VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

DECIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo en el contenido de cada una de las cláusulas, obligándose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2018.

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General de SENASA



MARCO TULIO RIVERA RUIZ
GASOLINERA UNO CENTRO YORO
Representante Legal/

Tarjeta de Identidad No. 0208-1938-00157

